ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº.001 **DE** 09 **DE ENERO DE 2026**

Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el literal c.) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD Y PERTINENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, la Resolución 1235 de 2024 y el Decreto 310 de 2022 y demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO:

Que los procesos de educación con los pueblos indígenas en Colombia se sustentan en un amplio marco normativo internacional, nacional y distrital, esto, por un lado, insta a las instituciones del Estado a trabajar de la mano de las comunidades para disminuir el riesgo de extinción física y cultural, a su vez a realizar acciones que permitan su fortalecimiento, entendiendo que su cultura es un aporte inmaterial para la humanidad.

Que, planteado lo anterior a continuación se enuncian los principales referentes jurídicos que sustentan el proceso adelantado con el pueblo Muisca de Bosa que desde un marco normativo general parte de los referentes legales internacionales y nacionales y desde un escenario especifico, se sustenta en el cumplimiento de la Sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado de la cual se profundizará más adelante.

Que los derechos de los pueblos indígenas pueden considerarse desde dos dimensiones, una “externa”, basada especialmente en los derechos humanos, y otra basada en una perspectiva propia o “interna” que busca la pervivencia física, simbólica y cultural de los pueblos en cada nación.

Que, a nivel internacional y en el contexto de los derechos humanos, existen tres instrumentos normativos internacionales que orientan y reglamentan la atención a los pueblos indígenas, nativos, aborígenes, originarios o ancestrales: *el Convenio 169 de la OIT* (1989), la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas (2007).

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº. 001 **DE** 9 **DE ENERO DE 2026**

Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el literal c.) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, Colombia a través de la Ley 21 de 1991, ratificó el Convenio 169 de la OIT, que busca promover y proteger el derecho de estos pueblos a mantener y desarrollar en forma simultánea sus propias culturas, modos de vida, tradiciones y costumbres y continuar existiendo como parte de sus sociedades nacionales, con su propia identidad, culturas, estructuras y tradiciones. Al respecto, es importante destacar que según el artículo 30 de dicho convenio, "*El gobierno debe adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos indígenas, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en los que atañe al trabajo y las cuestiones de educación*".

Que, con respecto al derecho a la Educación, este Convenio internacional señala: "*además de las necesidades individuales y del derecho a la educación, los pueblos indígenas tienen derechos y necesidades educativos colectivos, que surgen de sus historias, culturas, valores, idiomas, conocimientos, estrategias de subsistencia y modos de aprendizaje que les son propios y los distinguen de otros, como así también de su deseo de transmitirlos a generaciones futuras*". En igual sentido los Artículos 27, 28, 29, y 31 el convenio insta a los gobiernos a desarrollar, en cooperación con los grupos étnicos, programas de educación y servicios adecuados a sus necesidades, con pleno respeto de sus tradiciones, cultura e historia; a reconocer el derecho de los pueblos a establecer sus propias instituciones y medios de educación, siempre que satisfagan las normas mínimas establecidas; a tomar medidas tendientes a preservar y promover el desarrollo y práctica de las lenguas de estas comunidades; proporcionar conocimientos generales y aptitudes que permitan a los niños y niñas de estos grupos participar plenamente en la vida de sus propias comunidades y en la comunidad nacional; y deben adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, con el objeto de eliminar los prejuicios que pudiera tener con respecto a los pueblos indígenas. Prejuicios que impactan las prácticas educativas institucionalizas y que afectan la pervivencia física, simbólica y material de los pueblos indígenas como ya se ha mencionado.

Que, por su parte, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001), se eleva la diversidad cultural a la categoría de "*patrimonio común de la humanidad*", "*tan necesaria para la humanidad como la biodiversidad para los seres vivos*" y su salvaguardia se erige en imperativo ético indisociable del respeto por la dignidad de la persona. En consecuencia, los estados miembros se comprometen a la realización de ocho objetivos, entre los que se resaltan: favorecer el intercambio de conocimientos y de las prácticas recomendables en materia de pluralismo cultural con miras a facilitar, en sociedades diversificadas, la inclusión y la participación de las personas y de los grupos que proceden de horizontes culturales variados. Avanzar en la comprensión y la clarificación del contenido de los derechos culturales,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº. 001 **DE** 09 **DE ENERO DE 2026**

Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el literal c.) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

considerados como parte integrante de los derechos humanos. Salvaguardar el patrimonio lingüístico de la humanidad y apoyar la expresión, la creación y la difusión en el mayor número posible de lenguas. Fomentar la diversidad lingüística —respetando la lengua materna— en todos los niveles de la educación, dondequiera que sea posible, y estimular el aprendizaje del plurilingüismo desde la más temprana edad. Alentar, a través de la educación, una toma de conciencia del valor positivo de la diversidad cultural y mejorar, a este efecto, tanto la formulación de los programas escolares como la formación de los docentes. Incorporar al proceso educativo, tanto como sea necesario, métodos pedagógicos tradicionales, con el fin de preservar y optimizar los métodos culturalmente adecuados para la comunicación y la transmisión del saber.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas (2007), en materia educativa, señala en su Artículo 14: "*Derecho al acceso a todas las formar de educación sin discriminación alguna en su propia cultura e idiomas: a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes, con sus métodos culturales de enseñanza aprendizaje*".

Que, la Constitución Política de 1991 el país reconoce la diversidad étnica, cultural, geofísica y lingüística de la nación colombiana. Así, en el artículo 7 reconoce la multietnicidad y pluriculturalidad de la Nación, por lo cual debe propenderse por la conservación cultural de los pueblos y comunidades indígenas, rom, raizal y afrodescendientes, así como por el acuerdo con estas comunidades sobre acciones y políticas que afecten sus intereses. La amplia normatividad jurídica constitucional que reconoce y ampara los derechos indígenas en Colombia plasma sus derechos a la diversidad étnica y cultural, al respeto a sus lenguajes (en el artículo 10 se reconocen oficialmente las lenguas indígenas en sus respectivos territorios), a una educación acorde con las lenguas de tales pueblos que afirme su identidad cultural, y a sus patrimonios culturales (art. 68)". En este mismo sentido, la Ley 1381 de 2010 desarrolla los artículos 7, 8 y 10 de la Constitución Política y los artículos 4, 5 y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), dictando normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

Que, la Ley 715 del 2001 faculta a las entidades territoriales para: "... *7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento*".

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº. 001 **DE** 09 **DE ENERO DE 2026**

Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el literal c.) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), en su artículo 5, numeral 2, establece como uno de los fines de la educación "*la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad*". En sus artículos 55 a 63 y su decreto reglamentario 804 de 1995, establece la obligatoriedad de impartir procesos de etnoeducación en las instituciones educativas a nivel nacional, todo ello de la mano de las comunidades y en respuesta a las necesidades educativas de las comunidades étnicas. Destacando lo señalado en el artículo 63 dice "*Celebración de contratos: Cuando fuere necesaria la celebración de contratos para la prestación del servicio educativo para las comunidades de los grupos étnicos, dichos contratos se ajustarán a los procesos, principios y fines de la etnoeducación y su ejecución se hará en concertación con las autoridades de las entidades territoriales indígenas y de los grupos étnicos*".

Que, mediante el Decreto 2500 de 2010, "*Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP", bajo este panorama varias organizaciones indígenas del país administran sus propios procesos educativos*."

Que en el Distrito Capital de Bogotá se han expedido varias normas buscando la garantía de los pueblos indígenas. Así consta el Decreto 543 del 2011, mediante el cual se establece la política pública para los pueblos indígenas en Bogotá, artículo 7: "*Construcción e implementación de un modelo de educación intercultural para los pueblos indígenas, que incluya niveles de educación propia, diseños curriculares, capacitación a docentes, diseño de material didáctico, investigación, seguimiento y evaluación*", y el "*Desarrollo e implementación de procesos de investigación pedagógica concertados y consultados con las comunidades para permitir que las personas pertenecientes a los pueblos indígenas puedan adquirir, transmitir y compartir conocimientos propios y de la otra cultura para un buen vivir*". Basta mencionar que, actualmente se encuentra en revisión esta política pública que busca la garantía de los derechos de los pueblos indígenas en la ciudad desde un enfoque diferencial étnico.

Que los acuerdos logrados en el marco del proceso de concertación y construcción conjunta se realizarán en el marco fiscal y asignaciones establecidas en el presente Plan de Desarrollo. Las acciones derivadas del Plan Distrital de Desarrollo, las Políticas Públicas y los Planes Integrales

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº.001 **DE** 09 **DE ENERO DE 2026**

Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el literal c.) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

de Acciones Afirmativas para los pueblos indígenas, las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenquera y el Pueblo Rom o Gitano, se construirán en un proceso de concertación con los grupos étnicos en sus diferentes formas de organización propia.

Que mediante el Acuerdo 927 del 2024 se oficializa el Plan de Desarrollo Distrital para el periodo 2024-2027 "*por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, social, ambiental y de obras pública del Distrito Capital "Bogotá Camina Segura*", se adoptan especialmente dos artículos que le dan viabilidad técnica y jurídica al proceso adelantado con la comunidad Muisca de Bosa, en especial,

> ***"Artículo 219****. Territorio Ancestral Indígena. La administración Distrital garantizará los montos o partidas presupuestales dentro de sus proyectos de inversión conforme su misionalidad institucional, para la implementación de los planes, programas y proyectos priorizados del Plan e vida de la comunidad Muisca de Bosa formulando, dando cumplimiento a la sentencia judicial del Consejo de Estado-Sentencia Tutela No.25000-23-41-000-2015-00873 del 4 de agosto del 2016"*

> ***"Artículo 202.*** *Planes de Acción de Política Públicas Étnicas. Para la implementación y seguimiento de los Planes de Acción de las Políticas Públicas Étnicas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Pueblos Indígenas y el Pueblos Rrom o Gitano, aprobadas bajo los documentos CONPES D.C. No. 37,38,39 y 40 de 2023, la administración Pública Distrital de Desarrollo, deberá definir la asignación presupuestal de inversión, cuando aplique, de acuerdo con la vigencia fiscal y fuentes de financiación, en concordancia con el Plan Plurianual de Inversión. La implementación de los productos de estas políticas se realizará de manera concertada con las instancias representativas de los pueblos y comunidades étnicas de conformidad con la normatividad vigente".*

Que, lo anterior se articula con la misionalidad de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones a la cual le corresponde en los términos del Decreto Distrital 310 del 29 de julio de 2022:

> *"A. Asesorar, orientar y acompañar la formulación e implementación de la política de Educación Inclusiva, en la SED.*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº.001 **DE**09 **DE ENERO DE 2026**

Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el literal c.) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

B. Orientar y prestar asesoría a las Direcciones Locales de educación, y a las instituciones educativas distritales sobre la implementación de la atención educativa integral desde un enfoque diferencial.

C. Diseñar programas, proyectos y estrategias dirigidos a los niños, niñas, adolescentes, y personas jóvenes y adultas, sujetos de especial protección constitucional, para garantizar el acceso, la permanencia y promoción en el sistema educativo.

D. Diseñar e implementar programas, proyectos, estrategias y modelos educativos flexibles, dirigidos a niños, niñas, adolescentes, y personas jóvenes y adultas, que por su condición lo requieren, garantizando la continuidad del proceso educativo.

E. Coordinar con las diferentes dependencias de la SED, las acciones dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, sujetos de especial protección constitucional, y aquellos que por su condición requieren de la implementación de estrategias y modelos educativos flexibles, garantizando la continuidad del proceso educativo."

Que, la Secretaría de Educación del Distrito formuló el Proyecto de Inversión 8102 denominado "*Fortalecimiento de los aprendizajes de los estudiantes matriculados en los colegios oficiales en el marco de una educación de calidad, inclusiva y equitativa en Bogotá D.C*." cuyo objetivo corresponde a desarrollar estrategias para fortalecer los aprendizajes y consolidar trayectorias educativas desde la básica primaria hasta la educación media en el marco de una educación de calidad, inclusiva y equitativa. El proyecto tiene como meta: "Lograr que el 100% de los colegios oficiales aumenten al menos 1 punto en su resultado global de pruebas Saber 11 respecto a su resultado en 2023."

Que, a través de la ejecución de este proyecto de inversión, la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones busca fortalecer los procesos educativos y estrategias pedagógicas de educación inclusiva, de acuerdo con la normatividad vigente para la atención a poblaciones y grupos de especial protección constitucional.

Que planteado el contexto jurídico internacional, nacional y distrital que cobija la siguiente propuesta, se procede a plantear el marco específico sobre el cual se adelanta el proceso con la comunidad Muisca de Bosa.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº. 001 **DE** 09 **DE ENERO DE 2026**

Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el literal c.) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante el Decreto 521 de 2006 por el cual se decreta el *"Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Edén – El Descanso ubicado en la localidad de Bosa*" el cual se encontraba ubicado sobre territorio ancestral de la Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa, el cual fue protegido por parte del Consejo de Estado mediante fallo proferido el 4 de agosto de 2016, en sede de impugnación dentro de la acción de tutela No. 25000-23-41-000-2015-00873-01. que ordena entre otros:

"***PRIMERO:*** *Amparar los derechos fundamentales a la consulta previa y al debido proceso de la Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa", ante la expedición del Decreto 521 del 2006".*

*"**SEGUNDO**: SUSPENDER los efectos del Decreto Distrital 521 del 2006, por medio del cual se adoptó el Plan Parcial "El Edén – El Descanso, por lo que no podrán expedirse actos administrativos o realizarse cualquier tipo de actuación tendiente a su desarrollo, ello hasta tanto se lleve a cabo, de conformidad con el procedimiento determinado en la Directiva Presidencia No. 10 del 2013, para efectos de la consulta previa con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa en relación con el mencionado Plan Parcial.*

TERCERO: *ORDENAR al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia que CONTINUE con el proceso de consulta previa iniciado, garantizando en todo momento la participación de los miembros de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa. Dicho proceso DEBERÁ contar con la vinculación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la cual, para el efecto, creará un equipo interdisciplinario con las dependencias encargadas, no sólo del diseño, proyección y/o asesoría técnica de planes parciales, sino también con aquellas que son responsables de los asuntos relacionados con consultas previas y derechos de las comunidades étnicas. A dicho proceso, también deberán ser vinculados la empresa METROVIVIENDA S.A. y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.*

PARÁGRAFO PRIMERO: EXHORTAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Planeación – Dirección de Planes Parciales, para que determine, con claridad suficiente, y así sea expuesto en el marco del proceso de consulta previa ordenado, su planificación en relación con el futuro de la ejecución del Plan Parcial "El Edén – El Descanso", con el fin de establecer si el Decreto 521 de 2006, por medio del cual éste fue adoptado, será objeto de modificaciones o derogatoria. En caso de considerarse la modificación del mismo, se ADVIERTE a la citada entidad distrital, que estas deberán consultarse en forma previa con la Comunidad Muisca de Bosa, garantizando en todo momento la participación de la misma en

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº. 001 **DE** 09 **DE ENERO DE 2026**

Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el literal c.) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

la determinación de las modificaciones necesarias, y de forma concreta, aquellas que afecten directa y/o potencialmente el territorio de la Comunidad…"

Que, el 1 de septiembre de 2016, se realizó la primera sesión de Consulta Previa, posterior al Fallo proferido por el Consejo de Estado, en la cual se continua la revisión de los compromisos adquiridos en la consulta realizada el 22 de agosto de 2016. En el desarrollo de la consulta previa y en las etapas de identificación de impactos y medidas de manejo se incluyeron impactos como *"la aflicción, atomización y desvalorización del territorio que deterioró el tejido social y cultural de la Comunidad en su territorio ancestral*".

Que, en este sentido, en la sesión referida de la consulta previa se indicó:

"Es entonces que la comunidad indígena Muisca de Bosa, busca mediante procesos participativos y comunitarios reconstruir el tejido social indígena diezmado por el avance urbano, con el fin de contribuir a la pervivencia de sus saberes ancestrales y el fortalecimiento de la identidad étnica en la ciudad, ello conllevó a que la SED participará en mesas de diálogo y concertación lideradas por el Ministerio del Interior y por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Alcaldía Mayor desde el 2016."

Que como pueblo originario de la ciudad de Bogotá y como parte de su historia, este pueblo se encuentra en un proceso de recuperación y fortalecimiento de sus tradiciones y cultura milenaria pues ha sido impactada de diferentes maneras, conforme al crecimiento de la ciudad, la contaminación del territorio y los intereses de la organización urbana, las transformaciones territoriales representadas con el avance urbanístico que han impactado a la comunidad, en todos los aspectos, especialmente en la autonomía de las instituciones de gobierno propio, la identidad cultural y sus modelos de economía, educación y salud propia.

Que para mitigar los impactos mencionados los cuales se han generado, de acuerdo con los comuneros, por la imposición de acciones urbanísticas, se deben concertar con las diferentes entidades distritales medidas de manejo que permitan estructurar y ejecutar de común acuerdo un plan de *corto, mediano y largo plazo*, con el fin de seguir recuperando y consolidando el tejido social y cultural de la Comunidad Mhuysqa de Bosa en el marco del nuevo plan parcial que se defina, partiendo de la visión cosmogónica del territorio, del plan de vida comunitario y estableciendo partidas presupuestales específicas para tal efecto.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº. 001 **DE** 09 **DE ENERO DE 2026**

Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el literal c.) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, para el caso, la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., expide el Decreto 720 de 2017, "*Por medio del cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la sentencia proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en la Acción de Tutela No. 25000234100020150087301*". En su artículo primero, la Administración Distrital asigna a la Secretaría de Planeación Distrital la representación y vocería ante la ciudadanía y las entidades del orden nacional, no obstante, en el parágrafo 1. Señala:

"En todo caso, será obligación y responsabilidad de cada una de las Entidades Distritales enunciadas en el presente acto administrativo, realizar las actividades propias de sus funciones, misionalidad, competencias y prestar el apoyo e información que la Secretaría de Planeación requiera para el adecuado cumplimiento de la sentencia señalada en el presente artículo".

Que posterior a ello, el 29 de mayo de 2019, se lleva a cabo "*Reunión de consulta previa en la etapa de protocolización, con el Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa en el marco del Decreto 521 de 2006 por el cual se decreta el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Edén – El Descanso y su modificación, de la Alcaldía Mayor de Bogotá*" En dicha reunión, se aprobó la matriz de acuerdos, dadas las afectaciones a la comunidad Indígena Muisca de Bosa, logrando concertar la medida de manejo No. 35 a cargo de la Secretaría de Educación Distrital así:

"*La SED se compromete a promover ejercicios de construcción comunitaria para el diseño, implementación y seguimiento para definir los horizontes del proyecto Educativo Comunitario PEC, con el fin de fortalecer el estantillo de educación propia dentro del marco del Plan de Vida del pueblo Mhuysqa de Bosa de manera concertada con las autoridades tradicionales del Cabildo".*

Que se debe destacar que esta medida de manejo se inscribe en un horizonte de largo alcance y que tiene como fin último la construcción comunitaria y participativa del Proyecto Educativo Comunitario -PEC-, proceso que avanza paulatinamente desde la ejecución de varias fases que se articula al plan de vida y a los propósitos del Plan de Desarrollo "Bogotá camina segura".

Que, en cumplimiento de este acuerdo la Secretaria de Educación del Distrito, empezó el proceso a través de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, para lo cual se han suscrito y ejecutado los contratos interadministrativos No.1850442 / 2020, No. 2818139 / 20221, No. 4161206 / 2022 y No. 5101612 / 2023, No.6597444/ 2024, N°.7955378/ 2025, cuyos objetos han girado en torno al diseño del Proyecto Educativo Comunitario -PEC- abordado desde una

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº. 001 **DE** 09 **DE ENERO DE 2026**

Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el literal c.) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

perspectiva de participación comunitaria, en la cual la comunidad ha sido protagonista en los procesos técnicos de formulación de las propuestas ejecutadas por la SED.

Que los acuerdos logrados en el marco del proceso de concertación y construcción conjunta se realizan en el marco fiscal y asignaciones establecidas en los diferentes Planes de Desarrollo Distritales acciones derivadas del Plan Distrital de Desarrollo, las Políticas Públicas para las comunidades étnicas y el cumplimiento del documento CONPES 37.

Que, como avances y resultados de este proceso en el marco de las ejecuciones contractuales antes mencionadas, tenemos:

- Primera fase (contrato interadministrativo 1850442 de 2020): Objeto: "*Realizar acciones comunitarias y pedagógicas dirigidas a definir los horizontes de educación propia de la Comunidad Mhuysqa de Bosa, para fortalecer el plan de vida del pueblo muisca de bosa"*

Se llevaron a cabo actividades encaminadas a compartir experiencias, tanto virtuales como presenciales con líderes, lideresas y referentes de cada espacio comunitario (huertas, tejido, sabedores, jóvenes, niños y niñas, entre otros). Estos escenarios de encuentro e intercambio de saberes permitieron identificar unas bases fundamentales que guardan el camino de la educación propia. Sumado a esto se reconocen unos saberes propios que han estado presentes en la historia de la comunidad Muisca de Bosa y que han sido transmitidos por generaciones.

- Segunda fase (contrato interadministrativo 2818139 de 2021): Objeto: "Realizar una caracterización de las niñas, niños y adolescentes de 100 núcleos familiares de la comunidad Muisca de Bosa desde los cuatro ejes de educación propia (identidad, familia, comunidad, y territorio) con miras al fortalecimiento del estantillo de educación de la comunidad."

Esta fase estuvo orientada a consolidar esos encuentros comunitarios con un propósito de caracterizar los saberes propios, comprendiendo cómo estos saberes están presentes en las familias de la comunidad, cómo se vivencian y qué elementos se deben fortalecer para la educación propia. Estos ejercicios se realizaron mediante unas metodologías propias denominadas los círculos de saberes y aprendizajes, espacio en el que los comuneros y comuneras aportaron su experiencia y percepciones frente a la educación propia y saberes ancestrales como pueblo Muisca de Bosa. Se entiende entonces, que los Proyectos Educativos Comunitarios (PEC) para los pueblos indígenas son el instrumento de planeación educativa que

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº. 001 **DE** 09 **DE ENERO DE 2026**

Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el literal c.) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

les permite establecer los horizontes de pervivencia cultural confirme los principios y formas de gobierno propio.

- Tercera fase (contrato interadministrativo 4161206 de 2022): Objeto: “Identificar las estrategias pedagógicas propias e interculturales de la comunidad Muisca de Bosa en cada uno de los estantillos del Plan de Vida "Palabra que cuida y protege la semilla", a través de los principios de la educación propia como un aporte a la construcción del Proyecto Educativo Comunitario (PEC).”

En esta Fase se avanza con el diagnóstico de los procesos de educación propia, a través de identificar las estrategias pedagógicas propias e interculturales de la comunidad, a través de los principios de la educación propia. Esta fase permitió el diseño de Zunas pedagógicas que tuvieron como resultado el diseño de material pedagógico desde la educación propia, con lo anterior se fortaleció el trabajo con todos los estantillos1 que conforman el Plan de vida. También se afianzo el reconocimiento de las y los comuneros claves que deben aportar a la propuesta del diseño del PEC comunitario.

- Cuarta fase (contrato interadministrativo No. 5101612 del año 2023): Objeto: “Construir el camino propio e intercultural (ruta metodología) para el diseño e implementación del Proyecto Educativo Comunitaria PEC del Cabildo indígena Muisca de Bosa a partir de escenarios comunitarios.”

Mediante el presente, se desarrolló y construyó con base en los resultados antes descritos, el camino propio e intercultural (ruta metodológica) para el diseño e implementación del Proyecto Educativo Comunitario PEC a partir de escenarios comunitario. Para esta fase fue fundamental incentivar la investigación de la norma SEIP (Sistema Educativo Indígena Propio) en sus componentes conceptuales, jurídicos a partir de dos salidas pedagógicas a territorios indígenas: Caquetá: pueblo Inga, Cota: Pueblo Muisca, como experiencias educativas propias administrativas o por administrar en el marco de los Decretos 2500 de 2010 y Decreto 1953 de 2014.

- Quinta fase (contrato interadministrativo No. 6597444 del 15 de agosto del año 2024) Objeto: “Desarrollar un proceso propio que permita la socialización de la ruta metodológica propia

1 El estantillo de educación es uno de los pilares del Plan de Vida del pueblo Muisca de Bosa el cual fue diseñado por la Secretaría de Gobierno como resultado de la consulta previa con esta comunidad.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº. 001 **DE** 09 **DE ENERO DE 2026**

Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el literal c.) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

con miras a ser validada y concertada por la comunidad Muisca de Bosa, como parte del diseño y la implementación del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) de la comunidad Muisca de Bosa para su pervivencia identitaria, familiar, comunitaria y territorial en el marco del plan de vida "Palabra que cuida y protege la semilla".

Que, mediante este contrato, se propiciaron espacios comunitarios en los cuales la ruta metodológica para el diseño e implementación del PEC de la comunidad Muisca de Bosa pudo ser retroalimentada por lideresas y líderes de los diferentes estantillos. Estos espacios permitieron a su vez la concertación y validación, pues la comunidad a medida que aportaba a cada una de las Sunas (Tamuy, Transmisión de saberes, Caracterización y diagnóstico, y Compartir de saberes), se generaba un reconocimiento y apropiación de lo planteado en la misma.

- Sexta fase (contrato interadministrativo No. 7955378 el 6 de junio del año 2025), Objeto: “Diseñar la “suna tamuy” como primera espiral del proyecto educativo comunitario (PEC), recogiendo las bases de la educación propia y en el marco del desarrollo de la ruta metodológica validada y aprobada con la comunidad indígena muisca de bosa”.

Que, mediante este contrato se propiciaron escenarios de encuentro con los y las sabedoras con el fin de abordar temas como: Tamuy y los Saberes propios, esto como un ejercicio de acercamiento a lo que se ha venido trabajando en la espiral de caminantes de la medicina, la partería y la espiritualidad. Posteriormente, se definieron encuentros comunitarios en los cuales un/a sabedor/a compartiría la manera en la que transmite dicho saber, por ello, fue de vital importancia concertar con la espiral los saberes que se abordarían en esta fase: Agricultura y alimento propio, Música, Danza, Alfarería, Orfebrería, Juegos tradicionales (tejo), Partería, Tejido, Medicina tradicional. El propósito con los saberes anteriormente enunciados fue hallar la base espiritual en el compartir del saber.

Por lo cual, el trabajo constante con sabedores/as fue crucial, pues son ellos/as quienes desde su experiencia permitirían el diálogo entre lo pedagógico y el aprender haciendo.

Por otro lado, durante esta fase fue necesario establecer diálogos con expertos/as en la norma SEIP[2] para que compartieran con la comunidad frente a cómo se podría implementar y/o administrar el Proyecto Educativo Comunitario (PEC) con el Cabildo Indígena Muisca de Bosa,

[2] SEIP- Sistema Educativo Indígena Propio

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº. 001 **DE** 09 **DE ENERO DE 2026**

Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el literal c.) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo de cabildos indígenas en contextos de ciudad. Y, en esta misma línea, se vio la necesidad de propiciar un espacio de unión con las parcialidades Muiscas, pues se comprende que uno de los caminos para la administración de la educación propia es la unión como pueblo. En ese sentido, se dialogó frente al Tamuy y la Ley de origen muisca como un aporte al proceso educativo comunitario.

Que, durante la implementación de las seis fases del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) la comunidad y el Consejo de Educación ha podido avanzar en elementos significativos en el camino de construir y consolidar su Proyecto Educativo Comunitario pertinente a las necesidades del pueblo Muisca de Bosa, lo cual se ha materializado principalmente en los productos de las fases mencionadas entre los que se encuentran: diseño de material pedagógico propio, documentos memorias de los encuentros participativos comunitarios, diseño y validación de la ruta metodológica propia, y escritura del primer capítulo de PEC “Suna Tamuy”.

Que, con el fin de continuar la construcción comunitaria señalada en el Acuerdo No. 35 del 9 de mayo del 2019, de la medida de manejo concertada con el cabildo Muisca, dicho Cabildo, presentó a la Secretaría de Educación la formulación del proyecto que tiene como objetivo “Diseñar los contenidos pedagógicos propios e interculturales del capítulo Suna Transmisión de saberes del Proceso Educativo Comunitario en el marco del desarrollo de la ruta metodológica validada y aprobada con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa”.

Que, la necesidad que se aborda en el contrato de que trata el presente proceso corresponde a una cosmovisión propia de la comunidad, que exige particularidades específicas, especialmente en lo que respecta a la regulación de su gobierno. Esta perspectiva aborda las fases y actividades que requieren este tipo de proyectos con comunidades indígenas. Así, con el presente contrato se implementa la segunda fase de la ruta metodológica diseñada y aprobada por la comunidad del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) en la fase ejecutada en el 2024. La cual en la propuesta presentada por el cabildo Indígena Muisca de Bosa, corresponde al segundo capítulo del Proyecto Educativo Comunitaria PEC, el cual es el diseño de la “Suna Transmisión de Saberes”.

Que, la Dirección de Inclusión e integración de Poblaciones de la SED requiere suscribir un contrato interadministrativo que permita avanzar en la implementación de la séptima etapa concertada con la comunidad, consistente en escribir el **segundo capítulo del PEC Suna trasmisión de saberes**, que desde la ruta metodológica de la comunidad Muisca de Bosa

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº.001 **DE** 09 **DE ENERO DE 2026**

Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el literal c.) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

definirá la línea u horizonte pedagógico del Proyecto Educativo Comunitario de la comunidad Muisca de Bosa.

Que, dentro del contexto descrito y sumado todo lo anterior, se presenta una propuesta del **CABILDO INDIGENA MUISCA DE BOSA**, resaltando que es una entidad pública especial, idónea, con experiencia, capacidad instalada, trayectoria en el mercado, capacidad jurídica, y cuyo objeto y funciones le permiten ejecutar el contrato que se pretende celebrar, tal como se justifica y soporta en los estudios previos, a través de la modalidad de contratación directa, por la tipología de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 y los literales c) y l) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que, es pertinente mencionar que mediante el desarrollo del objeto del presente contrato el Cabildo Muisca de Bosa, avanza en el proceso de implementación del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) como parte del plan de vida de esta comunidad, lo que le permite la consolidación y fortalecimiento de su gobierno propio e identidad cultural, mediante el desarrollo de sus ejercicios autónomos de gobernanza los cuales son la base para la garantía de sus derechos y de su pervivencia como pueblo ancestral de la ciudad.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas relacionadas, se profiere el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Contrato Interadministrativo con el CABILDO INDÍGENA MUISCA DE BOSA identificado con el NIT 830136900-1, bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, adicionado por el Decreto 252 de 2020 y en concordancia con los literales c), y l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº.001 **DE** 09 **DE ENERO DE 2026**

Por medio de la cual se declara justificada una contratación directa de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el literal c.) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Contrato Interadministrativo tiene por objeto: "*Diseñar los contenidos pedagógicos propios e interculturales del segundo capítulo del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) "Suna Transmisión de Saberes", en el marco del desarrollo de la ruta metodológica validada y aprobada con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa.".*

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente Contrato Interadministrativo es de DOSCIENTOS **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, ($265.200.000)**, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 109 del 6 de enero de 2026, expedido por la Dirección Financiera de la SED.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios, documentos previos y anexos del contrato a celebrar se pueden consultar en la plataforma del Secop II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en la plataforma SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ
Subsecretaria de Calidad y Pertinencia

Revisó: Giovanni Enrique Mendieta - Abogado Subsecretaría de Calidad y Pertinencia
Aprobó: Érika Johanna Sánchez Casallas - Directora de Inclusión e Integración de Poblaciones
Proyectó: Karen Viviana Rengifo Pérez- Abogada Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones